



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2021-00039-00**

Demandante: Rafael Jesús Arroyo Bárcenas

Demandado: ESE – Hospital la Unión.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: inadmite la demanda

Revisado el expediente, se observa que la demanda incumple con el siguiente requisito de forma que deberá ser subsanado por la parte actora:

- No se anexó la prueba de existencia y representación legal de la ESE Hospital la Unión, como lo ordena el artículo 166-4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese sentido, se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término que se le concede en este auto, aporte mencionados documentos.

En virtud de lo anterior, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70daef946542c9982fa92fa9bc379aca8fcdac0c06c7985eae2de13240eaa69

Documento generado en 21/04/2021 10:15:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>